

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE
CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

**APRUEBA CONVENIO DE ESPECIALIZACIÓN PARA
MATRONAS Y MATRONES SUSCRITO ENTRE EL
SERVICIO DE SALUD MAULE Y LA UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO DE CHILE Y AUTORIZA TRASPASO
DE FONDOS A LA SDT USACH**

SANTIAGO, 02/03/22 - 1689

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 241 de 2018, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile; el Decreto N° 755 de 1988 y la Resolución N° 1.117 de 1995, ambos sobre subrogaciones y las Resoluciones N° 7 de 2019 y 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que con fecha 21 de septiembre de 2021, se suscribió un Convenio de Especialización para Matronas y Matrones, entre el Servicio de Salud Maule y la Universidad de Santiago de Chile, por medio del cual la Universidad se obliga a admitir a los profesionales del Servicio de Salud Maule individualizados en el convenio en el respectivo programa de especialista.

b) Que se encomendará la administración de los fondos percibidos en virtud del convenio individualizado en el considerando primero a la SDT USACH, al amparo del Convenio General de Administración de Proyectos de fecha 12 de agosto de 2015 y su anexo aclaratorio, aprobado por la Resolución N° 54 del 2017, por lo que se requiere autorizar el traspaso de fondos a la mencionada empresa.

c) Que, en razón de lo expuesto se hace necesario dictar un acto administrativo aprobatorio del convenio ya mencionado.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el Convenio de Especialización para Matronas y Matrones, suscrito con fecha 21 de septiembre de 2021, entre el Servicio de Salud Maule y la Universidad de Santiago de Chile, que se adjunta a continuación y se entiende parte integrante de la presente resolución.

**CONVENIO ENTRE EL
SERVICIO DE SALUD MAULE Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

En Talca, a 21 de septiembre de 2021, entre el **SERVICIO DE SALUD MAULE** persona jurídica de derecho público, Rut: 61.606.900-4, representado por su Director Dr. **LUIS JAIME GAETE**, RUT [REDACTED] domiciliados en 5 Oriente #1492, 2do piso Edificio España, comuna de Talca; en adelante "El Servicio" y "LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE", persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario Nº 60.911.000-7, representada por su rector DR. **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 3363, Estación Central de la comuna de Santiago, Región Metropolitana; en adelante "La Facultad" o "La Universidad", por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio de Salud Maule es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la super vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte la Universidad de Santiago de Chile y su Facultad de Ciencias Médicas, cuyo propósito es contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistema de gestión de calidad aplicables.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explícita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la 'coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que, entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

En relación con lo anterior, el Artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: "Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí."

En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, el Servicio de Salud Maule ha dispuesto capacitar a 6 profesionales en el "DIPLOMADO EN ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA Y GINECOLÓGICA PARA MATRONAS Y MATRONES EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD"

SEGUNDO: El Servicio de Salud Maule, ha dispuesto capacitar a funcionarios que se desempeñan en los Hospitales Comunitarios, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento y desarrollo de capacidades de los profesionales y técnicos. Dicha actividad que se enmarca dentro del Programa Desarrollo del Capital Humano, aprobado por Resolución Exenta N° 3268, que aprueba dicho Convenio.

TERCERO: Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los Servicios de Docencia del Diplomado, denominado: "DIPLOMADO EN ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA Y GINECOLÓGICA PARA MATRONAS Y MATRONES EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD" a realizarse desde el 08 de octubre de 2021 a Julio de 2022, de acuerdo con descriptor del programa, que es conocido por las partes, el cual se anexó al presente convenio y que entiende formar parte del mismo.

CUARTO: El Diplomado denominado "DIPLOMADO EN ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA Y GINECOLÓGICA PARA MATRONAS Y MATRONES EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD", cuya ejecución se encarga por este convenio, tiene un valor total de \$ 14.958.000 (catorce millones novecientos cincuenta y ocho mil pesos), monto que el Servicio de Salud Maule, se obliga a pagar a la Universidad por impartir dicho programa, a quien reconoce como una entidad especializada y de reconocida experiencia en la realización de dichos cursos.

El diplomado tiene un valor total de \$2.493.000.- por persona, el cual cubre los siguientes:

- \$2.400.000 arancel p/p.
- \$64.0000 matrícula p/p.
- \$29.000 certificación oficial p/p.

Se necesita contar con 6 cupos para dicha formación, financiamiento que se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

- 6 cupos para Programa Desarrollo de Capital Humano, de acuerdo a Resolución Exenta N°3268 de fecha 01 de junio de 2021.

La Facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre del Servicio de Salud Maule, R.U.T. 61.606.900-4, domiciliado en 5 Oriente #1492, 2do piso Edificio España, comuna de Talca.

QUINTO: El pago a la Universidad, será realizado por el Servicio en dos cuotas. La primera facturación equivalente al 50% una vez finalizado la parte teórica del programa, y la segunda facturación por el 50% restante al finalizar la parte práctica del Diplomado, cumpliendo con lo señalado en el primer párrafo en cláusula sexta del presente Convenio.

El pago se llevará a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente N° 0111357-7 del Banco Scotiabank, a nombre de "Universidad de Santiago de Chile", R.U.T. N° 60.911.000-7. El Pago deberá ser informado, enviando copia del depósito vía mail a la Sra. Ximena Pérez, del Departamento de Finanzas y Tesorería de la USACH, mail ximena.perez@usach.cl, con copia al Sr. Francisco Moreno, Director de Finanzas del Decanato de la Facultad de Ciencias Médicas al correo electrónico francisco.moreno.s@usach.cl acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

SEXTO: Al término de la parte teórica, la Universidad se obliga a enviar un informe de avance de los profesionales. Posteriormente al término del Plan Formativo, una vez finalizado los prácticos, la Universidad se obliga a entregar al Servicio un Informe Académico con el resultado de todos los profesionales participantes, que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor del Plan Formativo.

Una vez que se ejecute el pago de la factura, se emitirá la certificación individual de cada uno de los participantes que aprobaron el Diplomado, Certificado Oficial y Nominativo que acredita participación, aprobación y el número total de horas cronológicas impartidas que no será inferior a 245 horas cronológicas.

SEPTIMO: El Servicio de Salud otorgará a los profesionales, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. "La Universidad", ante la eventualidad de que alguno de los participantes se encuentren imposibilitados de continuar con el Diplomado por razones de fuerza mayor, debidamente fundada y autorizada, primero por el equipo académico del Diplomado, luego por el Jefe de Capacitación del Servicio de Salud, y además que no haya excedido el 50% de los contenidos del Diplomado otorgará la posibilidad de reincorporación en el mismo programa para el año lectivo siguiente, siempre que dicha actividad se dicte. Esta garantía podrá ser utilizada por otro profesional de la comuna, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera al "Servicio de Salud" respecto de su obligación de pago establecida en la cláusula tercera del presente contrato.

OCTAVO: Las partes se comprometen a promover, difundir y comunicar las actividades relacionadas con el presente convenio para tal efecto se autorizan recíprocamente por el presente acto. Asimismo, los comparecientes acuerdan que los costos asociados a la difusión son de cargo de cada una de las partes, sin significar en ningún caso un mayor costo que implique variación alguna en el valor convenido en la cláusula tercera del presente convenio, se considera la posibilidad de divulgación de ambas entidades en sus respectivos sitios web o medios de los cuales dispongan para tales efectos.

NOVENO: Las partes designan como responsables para coordinar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las actividades que se desarrollen bajo el acuerdo de este convenio, a doña Marioly Gianini Baeza, Jefa Unidad de Capacitación y Perfeccionamiento de la Dirección de Servicio de Salud Maule y doña Jessica Alfaro Laal, Directora de Vinculación con el Medio de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Santiago de Chile. Estos coordinadores serán los responsables de la ejecución de los compromisos contraídos por sus respectivas instituciones y de desarrollar nuevas áreas de cooperación.

DÉCIMO: Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte de El Servicio, debiendo pagar este el valor convenido una vez terminada su tramitación y cumplido lo señalado en las cláusulas cuarta y quinta del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Talca y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO SEGUNDO: Este convenio se extiende en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Universidad y tres en poder del Servicio.

DÉCIMO TERCERO: La personería del Rector don Juan Manuel Zolezzi Cid, para actuar en representación de la Universidad de Santiago de Chile, consta en Decreto N° 241, de fecha 22 de noviembre de 2018, del Ministerio de Educación, en relación con el D.F.L. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación Pública, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile. La personería del Director del Servicio de Salud Maule consta en Decreto Afecto N° 57 del 31 de diciembre de 2019.

Hay dos firmas ilegibles.

2. IMPÚTASE los ingresos percibidos al amparo del presente convenio al centro de costo 86, Ítem I737 para arancel por \$ 14.400.000, matrícula por \$ 384.000 y Certificación oficial por \$ 174.000.

3. AUTORIZÁSE el traspaso de fondos hacia la persona jurídica relacionada a esta Corporación, denominada "SDT USACH Limitada", RUT N° 78.172.420-3, para efectos de su administración, al amparo del convenio aprobado en el Resuelvo 1.

4. IMPÚTASE los egresos que se origina por la presente resolución al centro de costo centro de costo 86, Ítem I737.

5. PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner "Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL (S)



JZC/IAJT/JPJ/CCC

Distribución:

- 1. Rectoría.
- 1. Contraloría Universitaria
- 1. Secretaría General
- 1. Facimed.
- 1. Dirección Jurídica.
- 1. Oficina de Partes
- 1. Archivo Central.